



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00545 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud realizada por la apoderada de los interesados dentro del presente trámite sucesoral, y los planeamientos allí formulados, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 15 de febrero de 2021, para que se aporte el folio de matrícula inmobiliario actualizado del que se desprende qué es lo que efectivamente hay para inventariar, y certificado catastral de los que se desprenda realmente qué es lo que figura a nombre del causante y se solicita inventariar.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd238ac048d30e0086c28bcf1640888c113e2501827afcce89f74bb6d33b  
204d

Documento generado en 27/05/2021 09:00:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00248- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en el escrito que antecede, en consecuencia, se ordena levantar las medidas decretadas en este trámite; lo anterior teniendo en cuenta que el proceso termino mediante sentencia del 19 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>76</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</b></p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5230c1fad475b2f17b23a17a78fe9f33d7d819d9fa5a2cbfb7d61636a2a9602**

Documento generado en 27/05/2021 09:00:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



<b>Sentencia:</b>	104
<b>Radicado:</b>	05266 31 10 001 2018-00577- 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDATORIO
<b>Causante:</b>	SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE (casada) o SOLEDAD VÉLEZ BOLÍVAR
<b>Tema:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Subtema:</b>	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada de SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE (casada) o SOLEDAD VÉLEZ BOLÍVAR, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

**I. ANTECEDENTES**

SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE (casada) o SOLEDAD VÉLEZ BOLÍVAR, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.719.708, falleció el 13 de septiembre de 2016 en Envigado, siendo este su último domicilio.

La causante SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE dentro del matrimonio celebrado con el señor RICARDO ALFREDO CALLE VILLEGAS (fallecido el 26 de mayo de 2005), procreo a los siguientes hijos: ÁLVARO AUGUSTO, CARLOS ARTURO, FABIOLA INÉS, GILDARDO DE JESÚS, HERNÁN DARÍO, JAIRO HUMBERTO o JUAN ESTEBAN, JUVENAL DE JESÚS, LILIAN ELISA, MARÍA EDILMA, MARÍA ELENA Y OCTAVIO DE JESÚS CALLE VÉLEZ.

De estos fallecieron:

1.- CARLOS ARTURO CALLE VÉLEZ, el 27 de noviembre de 2009, el cual se encuentra representado por sus hijos CARLOS VAIRO, ALBEIRO OSVALDO, MARIBEL DEL SOCORRO CALLE DURANGO, Y ADRIANA MARCELA CALLE PARRA.

2.- JAIRO HUMBERTO o JUAN ESTEBAN CALLE VÉLEZ, fue declarado muerto presunto por desaparecimiento mediante sentencia No. 446 del 29 de noviembre de 2010 por el Juzgado Primero de Familia de Envigado, quien se encuentra representado por su hija LUCIANA CALLE TABARES.

3.- OCTAVIO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, quien falleció el 12 de noviembre de 2017, el cual se encuentra representado por sus hijos JAVIER ALONSO y BEATRÍZ ELENA CALLE RODRÍGUEZ.

4.- JUVENAL DE JESÚS CALLE VÉLEZ, quien falleció el 23 de octubre de 2012, el cual se encuentra representado por su hijo JUVENAL ALEJANDRO CALLE TRUJILLO.

## II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 11 de febrero de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE (casada) o SOLEDAD VÉLEZ BOLÍVAR, se reconoció como herederos a los señores JAVIER ALONSO y BEATRÍZ ELENA CALLE RODRÍGUEZ, MARIBEL DEL SOCORRO CALLE DURANGO, ALBEIRO OSVALDO CALLE DURANGO, CARLOS VAIRO CALLE DURANGO, JUVENAL ALEJANDRO CALLE TRUJILLO, y LUCIANA CALLE TABARES.

Posteriormente mediante autos de fecha 13 y 30 de mayo de 2019, y 16 de septiembre de 2019, se reconocieron a los señores MARÍA ELENA, LILIAN ELISA, FABIOLA INÉS, GILDARDO DE JESÚS, HERNÁN DARIO, ÁLVARO AUGUSTO y MARIA EDILMA CALLE VÉLEZ.

El 10 de febrero de 2020, después de haber aceptado la herencia falleció el señor ÁLVARO AUGUSTO CALLE VÉLEZ, motivo por el cual opera la figura de la sucesión procesal, y en consecuencia la hijuela se hace a favor del difunto (artículo 519 del C.G.P.).

Efectuado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, y una vez notificados todos los interesados, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 26 de enero de 2021, procediéndose en la misma diligencia a decretar la partición y a designar a los apoderados de los interesados como partidores.

Presentado el trabajo partitivo, una vez se allegó el paz y salvo de la DIAN, se corrió traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados de los interesados, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., y vencido el mismo, no se presentó objeción alguna, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto al mismo numeral, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para

comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

### III. CONSIDERACIONES:

SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE (casada) o SOLEDAD VÉLEZ BOLÍVAR, falleció el 13 de septiembre de 2016 en Envigado, siendo este su último domicilio, tal y como se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en el plenario; en consecuencia, por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado el parentesco de la causante con los herederos reconocidos, y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. Una vez allegado el trabajo partitivo, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

### IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales que representa a todos los herederos se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### FALLA:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante **SOLEDAD VÉLEZ DE CALLE (casada) o SOLEDAD VÉLEZ BOLÍVAR**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. **21.719.708**, fallecida el 13 de septiembre de 2016 en el municipio de Envigado, Antioquia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa del interesado y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**CUARTO:** SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2d818b9b4579e3333f8b3913ee6dbf61e994b95943d8fc91dae8218ce0091d2**

Documento generado en 27/05/2021 03:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00120- 00  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN realizada a las partes por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado  
en  
Estados electrónicos No. 76.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 28/05/ 2021  
*Johan Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6bac716382d049c9e49ac54eab7a1c530d1e34f7d0844d9cfd416b68bebb6c**  
Documento generado en 27/05/2021 03:43:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00047- 00

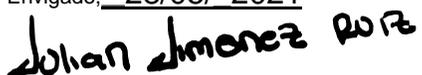
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

No se tiene en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal realizada al demandado, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que no se le indicó el término que tenía para comparecer al Despacho; de igual manera, si lo que se practicó fue una notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, tampoco cumple con lo establecido en dicha normatividad, toda vez que no se le indicó la norma que lo tiene notificado y a partir de que día se entendía perfeccionada, donde además se confunde a la persona a notificar cuando le señala que lo enviado corresponde a una citación cuando lo mismo es una notificación.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2014 00776 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*180357027ba20c18e6e742d23be1326df7c3f897cc8d98c4096583e27cca24  
96*

*Documento generado en 27/05/2021 09:00:19 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00047- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

SE INADMITE la presente reforma a la demanda presentada por la señora CLAUDIA MARÍA JARAMILLO GALEANO en contra del señor UBIAN ESNEIDER BAENA CORREA, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

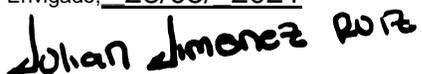
- Toda vez que se solicita reforma a la demanda para incorporar una nueva causal como es la 8ª del artículo 15e del C.C., se deberá adecuar la pretensión primera para que se solicite la cesación de los efectos civiles del matrimonio bajo el amparo de las causales por las cuales se está solicitando el mismo.
- Indicará en que hecho y pretensión se presenta la alteración de la demanda, lo anterior toda vez que si bien se puede deducir, debe quedar debidamente establecido.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab451495e8a607d13aab372b62d3009d6529673a01ca1ee36445ba7ffd542**

Documento generado en 27/05/2021 09:00:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-000138- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por EPS SURAMERICANA, se evidencia que el Despacho indicó en el oficio y en el auto que ordenó oficiar un numero de la cedula de la demandada incorrecto; en consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a la EPS indicando la cedula correcta.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

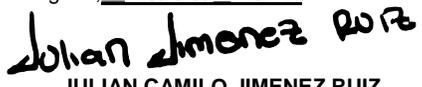
**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**99599054a0ca43aa94fa86164a076820ee42e6b5a27953eda7031e08aa782**  
**ba8**

Documento generado en 27/05/2021 03:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---



RADICADO 0526631 10 001 2020-00205- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, se procede a designar nuevo curador AD LITEM para que represente a los herederos indeterminados del causante WILSON CASTAÑO PULGARÍN, mediante auto del 25 de enero del presente año.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 N° 49 -11 oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: [agiraldo601@gmail.com](mailto:agiraldo601@gmail.com)

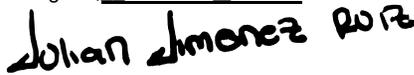
Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Sentencia C-083 de 2014.

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*545b553a7ed9af70f5786ab0f6451fa6750a5431d7ef40860e8a75f129a13ca*  
*b*

Documento generado en 27/05/2021 03:43:58 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00269 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante con relación a la fecha de la audiencia, en consecuencia, se procede a reprogramar la misma para el día 12 de julio de 2021 a las 8:30 am, para los mismos efectos señalados en el auto del pasado 21 de mayo.

Ahora con relación al pronunciamiento realizado por la parte demandante con relación a la solicitud que hizo la parte demandada, se le informa que el auto que antecede (providencia del 21 de mayo de 2021), fue claro en requerir a la apoderada del señor CARLOS MARIO MARÍN MESA para que señale cual es la causal de levantamiento de medida de cautelar que pretende; así las cosas, una vez se de cumplimiento a lo anterior, el juzgado procederá a examinar la viabilidad de tal petición.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

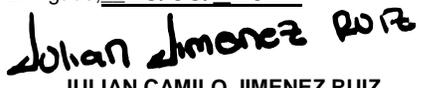
*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*daafca6b34dcc6d5261cb04bb461ad0b1524aea957348168af9c3e58ed74b*  
*200*

Documento generado en 27/05/2021 03:43:45 PM

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	292
Radicado	05266 31 10 001 2020-00350- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	JORGE HUMBERTO GÓMEZ MESA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANGELA MARIA ZAPATA CALLE
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 08 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

**AUTO INTERLOCUTORIO 292 RADICADO 2020-00350-00**

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

**DÉCRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

**PARTE DEMANDADA:**

Toda vez que manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda, no solicitó la práctica de prueba alguna.

**CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:**

No solicitó la práctica de prueba alguna.

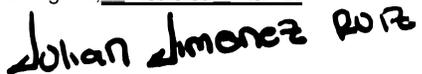
**PRUEBAS DE OFICIO:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se practicará interrogatorio a JORGE HUMBERTO GÓMEZ MESA y DANIEL VÈLEZ ZAPATA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 76.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 28/05/ 2021  
  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
f092359f2b4c4ab62ea8737b711a1e17bb839fb66d98121f79acfbea3450ce9f  
Documento generado en 27/05/2021 03:43:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00029- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado WILLIAM ANTONIO ZAPATA AGUIRRE y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en la carrera 45 a N° 39 sur 19 (ENVIGADO). Teléfonos: 276-29-17/ (312) 232-34-18. Correo electrónico: monica291974@gmail.com

Es de advertir, que el nombramiento que se hace es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 76.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 28/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

<sup>1</sup> Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA  
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

IBFA48ED299D24B8F879637EDEC176F0CBF1BD068AB4744DAA95  
99BCEFDA11E4

DOCUMENTO GENERADO EN 27/05/2021 09:00:16 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE  
LECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



Auto N°	290
Radicado	0526631 10 001 2021-00052-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	YINA ISABEL AYALA VÁSQUEZ.
Demandado (s)	MARTIN ALONSO RESTREPO RUIZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada ELCY ALVERY QUIROZ VARELA para representar al demandado MARTIN ALONSO RESTREPO RUIZ.

Así las cosas, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

#### **Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: YENNY XIOMARA AYALA VÁSQUEZ, GERMÁN DARÍO AYALA VÁSQUEZ, ANA BEIBA VÁSQUEZ, MAXIMILIANO AYALA SILVA, CARLOS EDWIN RESTREPO, MIRIAM RUÍZ BARÓN, CARLOS EDUARDO RESTREPO RUÍZ, JUAN CAMILO RESTREPO RUÍZ, PAULA ANDREA GARCÍA PIZZARO, Y VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

#### **Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores MIRIAM RUÍZ BARÓN, CARLOS EDUARDO RESTREPO RUÍZ, JUAN CAMILO RESTREPO RUÍZ, LINA MARCELA CORREA RUIZ, TATIANA CORREA RUIZ, Y SERGIO ANDRÉS ESCOBAR VÉLEZ.

### **Interrogatorio de parte**

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora YINA ISABEL AYALA VÁSQUEZ.

**Declaración o entrevista por parte del Despacho:**

A la adolescente MARIANA RESTREPO AYALA

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ca7ad0dcbc3257b0f01c108835baa39edb6ab639e57b1547173283453b0ad  
a92

Documento generado en 27/05/2021 03:43:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>76</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00148- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrán en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de entrega del correo electrónico enviado.

De igual manera, se le indica a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>28/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

2FEEBID351E29AF96D563D6F145A231698B59BB7049282631A837FEA  
CA8AA6C5

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00  
DOCUMENTO GENERADO EN 27/05/2021 03:43:50 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



AUTO INTERLOCUTORIO	291
RADICADO	05266 31 10 2021-00188- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BEATRIZ LUCÍA ARREDONDO DE CASTAÑO
DEMANDADA	FABIO CASTAÑO ALZATE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 14 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ LUCÍA ARREDONDO DE CASTAÑO en contra de DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS, en calidad de hijo de causante FABIO CASTAÑO ALZATE.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 76.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 28/05/ 2021

*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f248a863313b2060dd7f55b4ceb56cdc16dd4b5572be2a11a41674bbf6663586**

Documento generado en 27/05/2021 03:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00206- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora OLGA ISABEL OROZCO PATIÑO en contra del señor LEOPOLDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Indicará y acreditará a cuánto asciende los ingresos del señor LEOPOLDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ y que otras obligaciones tiene a cargo.

**SEGUNDO:** Con relación al hecho séptimo de la demanda se deberá acreditar cada uno de los gastos referenciados.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO:** Señalará en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento, el DOMICILIO DE LAS PARTES, puesto que la demanda solo hace referencia a la dirección para NOTIFICACIONES.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>76</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>28/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</b></p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*060aeb8a445a924fb6332467819737f1cacb57e5bcba2d4eacc81ec5d265be4  
0*

*Documento generado en 27/05/2021 03:43:53 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*